Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4965/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Ciudad de México a trece de septiembre de dos mil veintitrés

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4965/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Respecto a tres inmuebles solicitó el Dictamen de Impacto Urbano y el último informe que presentó el desarrollador sobre el cumplimiento de las medidas de integración, mitigación y condicionantes del dictamen.

Por la entrega de información incompleta.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Inmuebles, Dictamen, Impacto, Urbano, Informe, Medidas, Integración, Mitigación, Condicionantes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	24
5. Síntesis de agravios	26
6. Estudio de agravios	26
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	32
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4965/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4965/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiséis de junio dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162623001631, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Respecto a los desarrollos en los inmuebles ubicados en Ferrocarril de Cuernavaca 683, Ferrocarril de Cuernavaca 689 y Ferrocarril de Cuernavaca 779; los tres de la colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11528, Ciudad de México se solicitan de cada uno, los siguientes documentos:*
>
> *1. Dictamen de Impacto Urbano*
> *2. Último informe que presentó el desarrollador sobre el cumplimiento de las medidas de integración, mitigación y condicionantes del dictamen."* (Sic)

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. El siete de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Gestión Urbanística:

"…
Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, se localizó registro sobre la emisión de los Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano que se indican a continuación:

- *Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/1669/2015; DGAU.15/DEIU/002/2015 de fecha 30 de enero de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 683, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo, se hace de su conocimiento que no se cuenta con registro sobre informes trimestrales relacionados con el cumplimiento de las Medidas de integración Urbana presentados para el predio en cuestión.*

- *Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/25805/2015; DGAU.15/DEIU/M-036 de fecha 09 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 689, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo se hace de su conocimiento que no se cuenta con registro sobre informes trimestrales relacionados con el cumplimiento de las Medidas de integración Urbana presentados para el predio en cuestión.*

- *Modificación a Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/8254/2015; DGAU.15/DEIU/002/2015 de fecha 15 de abril de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 779, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, asimismo , se hace de su conocimiento que no se cuenta con registro sobre informes trimestrales relacionados con el cumplimiento de las Medidas de integración Urbana presentados para el periodo en cuestión.*

Por lo antes expuesto, se adjunta al presente copia en versión pública de los Dictámenes de Estudio de Impacto Urbano correspondientes a los predios ubicados en Av. Ferrocarril de Cuernavaca Nos. 683 y 689, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel hidalgo, así como de la Modificación a Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 779, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Adjunto a la solicitud se localizan las versiones públicas de los documentos descritos.

3. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

> *"Motivo: entrega de información parcial. En la solicitud de información se pidió respecto a cada uno de los 3 inmuebles ubicados en Ferrocarril de Cuernavaca 683, 689 y 779 de la colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo, el "último informe que presentó el desarrollador sobre el cumplimiento de las medidas de integración, mitigación y condicionamiento del dictamen. Sin embargo, dichos informes no fueron entregados. Por lo que la solicitud de información no se atendió de forma completa."* (Sic)

4. Por acuerdo del tres de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico oficial de esta Ponencia su escrito de alegatos manifestando lo que a su derecho convino y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, requirió al Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer que, remitiera la información proporcionada en respuesta complementaria en versión pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia la diligencia para mejor proveer relatada en el antecedente inmediato anterior.

8. Por acuerdo del seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria y atendiendo la diligencia para mejor proveer. Asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[2]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta fue notificada el siete de julio de dos mil veintitrés, por lo que el plazo para interponerlo transcurrió del diez de julio al once de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del diecisiete al

[2] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio al ser inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta y uno de julio, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

"TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…"

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado

que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

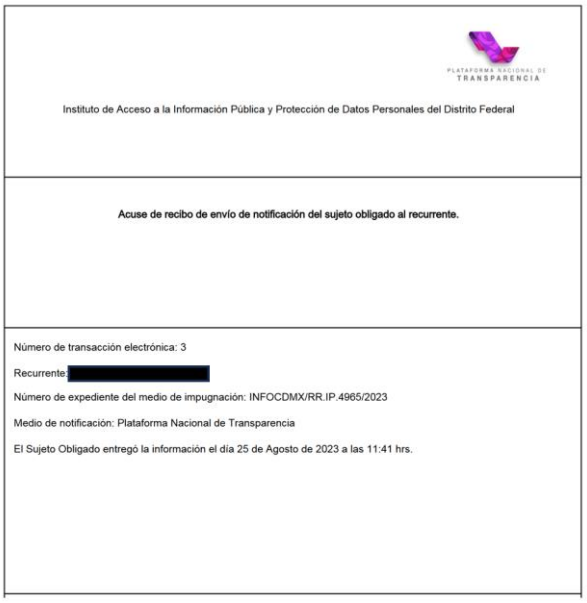

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4965/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 25 de Agosto de 2023 a las 11:41 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La Dirección de Gestión Urbanística, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Ahora bien, en aras de cumplir cabalmente con el principio de máxima publicidad contenido en los Artículos 192 y 213 de la Ley de Transparencia…, esta Dirección de Gestión Urbanística dependiente de la Dirección General de Política Urbanística de esta Secretaría realizó las búsquedas exhaustivas e informando lo siguiente:

1. *Respecto de los predios de Ferrocarril de Cuernavaca 683 y Ferrocarril de Cuernavaca 689 ambos de la colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo;* ***se remiten en versión pública, el último informe de cada uno de los predios en mención****, que presento el desarrollador sobre el cumplimiento de las medidas de integración, mitigación y condiciones del dictamen; y*

2. *Respecto a predio Ferrocarril de Cuernavaca 779, colonia Ampliación Granada, alcaldía Miguel Hidalgo;* ***no se localizó información del predio.***

…" (Sic)

La Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Cabe señalar que se remite en ***versión pública*** *toda vez que contiene datos personales clasificados en la modalidad confidencial por el Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante* ***ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02*** *aprobado por mayoría de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria, el cual se transcribe para pronta referencia:*

ACUERDO SE-02/SEDUVI/2023-02. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXIII Y XXVI, 88, 89, 90, FRACCIONES II Y XII, 169, 171 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 173, 174, 178, 179, 180, 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 9 NUMERAL 2 Y 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL APARTADO IV. "ATRIBUCIONES", FRACCIONES II, VIII Y XII, APARTADO V. "FUNCIONES" Y APARTADO VI. "CRITERIOS DE OPERACIÓN", INCISOS B) "DE LAS SESIONES", NUMERALES 3, 7 Y 16, Y D) "DE LA VOTACIÓN", DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ASÍ COMO, EN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR MAYORÍA DE VOTOS CONFIRMAN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES SIGUIENTES: NOMBRES COMPLETOS DE PARTICULARES, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE, FM3, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA DE SERVICIO MILITAR), FIRMAS DE PARTICULARES, TÍTULOS ACADÉMICOS, DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE PARTICULARES, CORREO ELECTRÓNICO, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, SEXO, EDAD, CLAVE DE ELECTOR, EDAD

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESTADO CIVIL, DATOS LABORALES, INFORMACIÓN FISCAL, CAPITAL SOCIAL, CUENTA PREDIAL Y/O CATASTRAL, HUELLA DACTILAR, FOTOGRAFÍAS, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), VALOR DEL TERRENO, LÍNEAS DE CAPTURA, DATOS Y CANTIDADES DE PAGO, PLANOS ARQUITECTÓNICOS, MEMORIA DESCRIPTIVA, MATERIALES A UTILIZAR, FOLIO DEL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EN CUALQUIER MODALIDAD Y FOLIO DE INGRESO DEL TRÁMITE EN CUALQUIER MODALIDAD. ----------

----------DE LO QUE SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN SOMETIDA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ENCUADRA EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VIII, 90 FRACCIÓN II, 186 Y 216 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 67 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ----------

(se adjunta Acta para pronta referencia).

…” (Sic)

Adjunto a la respuesta complementaria se contiene el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, así como los siguientes documentos en versión pública:

A. Los siguientes reportes de avance trimestral del predio Ferrocarril de Cuernavaca 689 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo:

Febrero y marzo 2018.
Noviembre, diciembre y enero 2018.
Agosto, septiembre y octubre 2017.
Mayo, junio y julio 2017.
Febrero, marzo y abril 2017.
Noviembre-diciembre 2016 y enero 2017.
Febrero y marzo 2018.
Noviembre, diciembre y enero 2018.
Agosto, septiembre y octubre 2017.
Mayo, junio y julio 2017.
Febrero, marzo y abril 2017.
Noviembre-diciembre 2016 y enero 2017.
Agosto, septiembre y octubre 2016.
Febrero, marzo y abril 2016.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Noviembre-diciembre 2015 y enero 2016.

Noviembre-diciembre 2013 y enero 2014.

Febrero, marzo y abril 2014.

Mayo, junio y julio 2014.

Agosto, septiembre y octubre 2014.

Noviembre-diciembre 2014 y enero 2015.

Febrero, marzo y abril 2015.

Mayo, junio y julio 2015.

Agosto, septiembre y octubre 2015.

B. Escrito dirigido a la Dirección General de Administración Urbana, de noviembre de 2018, relacionado con el predio Ferrocarril de Cuernavaca 683 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

C. Escrito dirigido a la Dirección de Operación Urbanas y Licencias, de noviembre de 2016, relacionado con el predio Ferrocarril de Cuernavaca 689 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

D. Cuatro fojas que conforman la Cédula de Verificación de Cumplimiento de Medidas de Integración Urbana, del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, para el predio Ferrocarril de Cuernavaca 689 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Una vez expuesta la respuesta complementaria corresponde determinar si su contenido deja sin materia el recurso de revisión, por lo que, en ese entendido, este Instituto advirtió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se estima que **<u>lo entregado está incompleto</u>**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado proporcionó los informes trimestrales relacionados con el predio ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca 689 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, no brindó certeza respecto de los predios con número 683 y 779.

Lo anterior se considera así en función de que, del escrito dirigido a la Dirección General de Administración Urbana, de noviembre de 2018, relacionado con el predio Ferrocarril de

Cuernavaca 683 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, se desprende lo siguiente:

> **En cumplimiento a las medidas de integración urbana, condicionantes establecidas en Consideraciones, QUINTA** del Dictamen de Impacto Urbano ya señalado, *DGAU.15/ DEIU/ 002/ 2015 de fecha 30 de enero de 2015;* se presenta documentos que permiten establecer el cumplimiento a dichas condicionantes en términos del artículo 93 párrafo segundo de la entonces vigente Ley de Desarrollo Urbano, comento a usted lo siguiente:

De conformidad con el extracto traído a la vista, se indica *"En cumplimiento a las medidas de integración urbana…se presentan documentos que permiten establecer el cumplimiento a dichas condicionantes…"*, **sin embargo, no se anexa documento adicional al referido escrito vinculado con el predio Ferrocarril de Cuernavaca 683, así tampoco el Sujeto Obligado realizó aclaración alguna al respecto.**

Por cuanto hace al predio Ferrocarril de Cuernavaca 779, el Sujeto Obligado indicó que no se localizó información del predio, sin embargo, al revisar los documentos entregados en respuesta primigenia se extrae lo siguiente:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 779:

III. A partir de la recepción de la presente Modificación de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la Delegación Miguel Hidalgo, deberá presentar ante esta Dirección General un informe sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Of. 101/0901 DGAU.08/DEIU/027/2008, de fecha 02 de junio de 2008, y la presente Modificación, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. El informe deberá presentarse de forma impresa y digital CD (formato.docx), de acuerdo al anexo, suscrito por el apoderado legal, el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra que suscriba la manifestación de construcción correspondiente; para que la Secretaría emita la Liberación de las mismas.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 93 la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, **las medidas de integración urbana** están contenidas en el dictamen de impacto urbano y **deben ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra.**

Bajo ese entendido, el Sujeto Obligado debió realizar las aclaraciones que estimara convenientes o en su caso declarar la inexistencia de la información.

Por otra parte, no se pierde de vista que se entregó en versión pública la información que se analiza, motivo por el cual la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia prevé lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).

- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.

- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Confirma y niega el acceso a la información.
- Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
- Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

Al respecto, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, prevé lo siguiente:

> *"**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *…*
> ***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios*
>
> *elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*
> *…"*

De conformidad con la normatividad expuesta, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, esta información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En armonía con lo anterior, se cita el *"Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el **Criterio** que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial"*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**ACUERDO***

PRIMERO. *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.*
…"

Ahora bien, cabe recordar que el Acuerdo señalado por el Sujeto Obligado para sustentar la entrega de las versiones públicas es el SE-02/SEDUVI/2023-02 aprobado por mayoría de votos en la **Segunda Sesión Extraordinaria** celebrada por el Comité de Transparencia el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, y en este **se clasificó lo siguiente:** Nombres completos de particulares, número de identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, FM3, cédula profesional o cartilla del servicio militar), firmas de particulares, títulos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

académicos, domicilios y teléfonos de particulares, correo electrónico, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, sexo, edad, clave de elector, edad, estado civil, datos laborales, información fiscal, capital social, cuenta predial y/o catastral, huella dactilar, fotografías, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), valor del terreno, líneas de captura, datos y cantidades de pago, planos arquitectónicos, memoria descriptiva, materiales a utilizar, folio del Certificado de Zonificación de Uso del Suelo en cualquier modalidad y folio de ingreso del trámite en cualquier modalidad.

Tomando en cuenta que el **Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial** dispone una guía a seguir tratándose de información confidencial, precisando la forma en la que los sujetos obligados deben proceder cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, a saber:

1. En caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**

2. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, del contraste realizado entre lo entregado, lo previsto en el Criterio referido, y con la vista de la **diligencia para mejor proveer**, se arribó a las siguientes determinaciones:

En relación con los reportes de avance trimestral del predio Ferrocarril de Cuernavaca 689 colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, se observa que se testaron **fotografías, dato que no está contemplado dentro de la clasificación de la información**, asimismo, derivado de la revisión a la diligencia se observa que **no todas las fotografías debieron ser testadas, toda vez que,** varias dan cuenta de los avances de trabajos de la obra, además de estar en blanco y negro, **solo las fotografías en las que aparecen trabajadores se estima actualizan la confidencialidad**, ya que, se puede discernir sus características físicas.

Respecto al resto de la información, se advierte que **el Sujeto Obligado testó información que no es de naturaleza confidencial, esto es, razón social de empresas, número de poder notarial, fecha del poder notarial, nombre del notario, número de notaría pública, número de fideicomiso.**

Dichos datos, en primer lugar, no se encuentran enlistados en el acuerdo con el cual se pretende sustentar su clasificación, motivo por el cual no se actualiza lo previsto en el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial, en segundo lugar, tales datos no son confidenciales por los siguientes motivos:

- **Razón social de empresas.** De conformidad con la definición de datos personales prevista en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se trata de cualquier

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, **las personas morales no tienen datos personales y tampoco puede considerarse como información confidencial**.

Refuerza lo anterior el criterio emitido por el INAI de rubro *"Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial"*, cuyo contenido es el siguiente:

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información

concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

- **Número de poder notarial, fecha del poder notarial, nombre del notario, número de notaría pública**. Se trata de información de acceso público, dado que no identifica ni hace identificable a persas físicas. En cuanto al nombre de los notarios corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México la facultad de expedir las patentes de notario, las cuales son consultables en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/dgjel/notarios, como se muestra a continuación:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

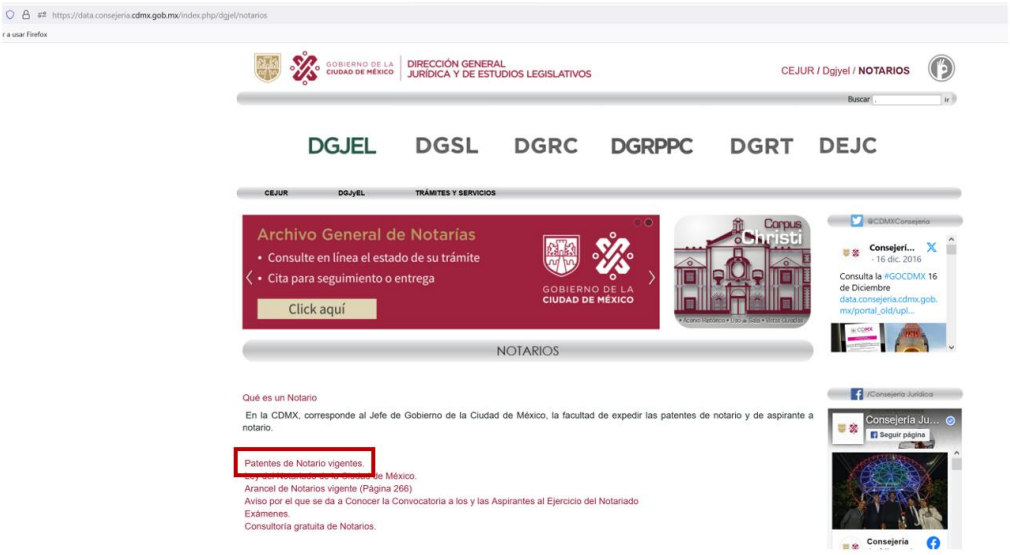

Al consultar las patentes se descarga un archivo Excel que contiene nombres de los notarios, número de notaria, domicilio y teléfono de las notarías, para mayor claridad se muestra el siguiente extracto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ejercicio	Periodo que se reporta	Fecha en que se otorgo la Patente	Nombre Completo del Notario	Número de Notaría	Domicilio de la Notaría						Teléfono de la Notaría
					Calle	Número Exterior	Numero Interior	Colonia	Delegación	Código Postal	
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	27/Septiembre/1974	NUÑEZ Y BANDERA ROBERTO	1	Pedregal	24	82 B	Molino del Rey	Miguel Hidalgo	11040	5202-8833 5540-5185
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	06/Agosto/1976	GONZALEZ SERRANO ALFREDO	2	Monterrey	340		Roma Sur	Cuauhtémoc	6760	5584-9290
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	04/Mayo/1972	CARRASCO ZANINI JOSE FELIPE	3	Madrid	21	110	Tabacalera	Cuauhtémoc	6030	5566-8066 y 5546-0206
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	13/Diciembre/1991	ZACARIAS PONCE FELIPE DE JESUS	4	Río Ebro	58		Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500	5207-5263 5207-5352
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	02/Abril/1987	ZERMEÑO INFANTE ALFONSO	5	Motolinia	6	1º Piso	Centro	Cuauhtémoc	6000	5521-2424 10 líneas
2015			PATENTE EN PROCESO DE EXPEDICION								
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	23/Agosto/1991	GUERRA SILLA BENITO IVAN	7	Descartes	54	Piso 10	Anzures	Miguel Hidalgo	11590	5531-8977
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	16/Marzo/1977	CUEVAS SENTIES CARLOS RUBEN	8	Saltillo	108		Condesa	Cuauhtémoc	6140	5271-5522 5271-5216
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	30/Mayo/1988	VILLALOBOS MAGAÑA JOSE ANGEL	9	Santa Catarina	217		San Angel Inn	Alvaro Obregón	1060	5550-0097 5550-6563
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	11/Septiembre/1970	LOZANO MOLINA TOMAS	10	General Juan Cano	83		San Miguel Chapultepec	Miguel Hidalgo	11850	5276-6160 20 Líneas
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	16/Octubre/1991	DURAN LOERA CARLOS ALEJANDRO	11	Sófocles	133	B	Polanco	Miguel Hidalgo	11540	5211-7141 8 Líneas
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	29/Abril/2005	PEREZ ARREDONDO FERNANDO	12	Av. Renato Leduc	77		Toriello Guerra	Tlalpan	14050	5528-0964 5528-0973
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	25/Septiembre/1991	SOTO SOBREYRA Y SILVA IGNACIO	13	Río Amazonas	47		Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500	5592-1405 7 líneas
2015	JULIO-SEPTIEMBRE	06/Mayo/1986	GARCIA CUETO MAXIMINO	14	Río Nilo	90	202	Cuauhtémoc	Cuauhtémoc	6500	5525-4308 5525-3028

Por tanto, la respuesta complementaria no brinda certeza jurídica en cuanto a la clasificación de la información y, como se analizó en párrafos precedentes, lo entregado además está incompleto.

En vista de lo expuesto y analizado, se determina procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó respecto a cada uno de los desarrollos en los inmuebles ubicados en Ferrocarril de Cuernavaca 683, Ferrocarril de Cuernavaca 689 y Ferrocarril de Cuernavaca 779; los tres de la colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11528, Ciudad de México, los siguientes documentos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Dictamen de Impacto Urbano.
2. Último informe que presentó el desarrollador sobre el cumplimiento de las medidas de integración, mitigación y condicionantes del dictamen.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Gestión Urbanística hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1 informó de la búsqueda y localización de la siguiente información:

- Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/1669/2015; DGAU.15/DEIU/002/2015 de fecha 30 de enero de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 683, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/25805/2015; DGAU.15/DEIU/M-036 de fecha 09 de diciembre de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 689, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

- Modificación a Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con folio SEDUVI/DGAU/8254/2015; DGAU.15/DEIU/002/2015 de fecha 15 de abril de 2015, para el predio ubicado en Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 779, Colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

- En ese sentido, proporcionó versión pública de las documentales descritas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En atención al requerimiento 2 informó que no se cuenta con registro sobre informes trimestrales relacionados con el cumplimiento de las Medidas de integración Urbana presentados para el periodo en cuestión, ello respecto de cada uno de los predios.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal las partes no emitieron alegatos.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae como inconformidad de la parte recurrente la entrega de información incompleta, toda vez que, el Sujeto Obligado no entregó los informes solicitados en el requerimiento 2.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la respuesta dada al requerimiento 1, entendiéndose como **consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio expresado, la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, disponen lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

> ***Artículo 211.*** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, la unidad administrativa que atendió la solicitud es **la Dirección de Gestión Urbanística y en su respuesta señaló en relación con el requerimiento 2** que no cuenta con registro sobre informes trimestrales relacionados con el cumplimiento de las Medidas de Integración Urbana presentados, ello respecto de cada uno de los predios.

En ese sentido, se trae al estudio la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual dispone en su artículo 93 lo siguiente:

> *"**Artículo 93.** El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes.*
>
> *Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas.*
> *…"*

De conformidad con el artículo en cita, **las medidas de integración urbana están contenidas en el dictamen de impacto urbano** y deben ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra.

En ese contexto, de la revisión a los documentos que entregó el Sujeto Obligado este Instituto localizó que se mencionan las medidas de integración urbana en cada uno de los predios de interés de la parte recurrente. Para mayor claridad se tren a la vista los siguientes extractos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 683:

QUINTA. Con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para la supervisión y seguimiento del cumplimiento de las medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, [redacted] a través de quien legalmente la represente, deberá realizar lo siguiente:

I. Publicar bajo su costo este Dictamen de forma íntegra y legible, en un diario de amplia circulación en el Distrito Federal dentro de los 15 días siguientes a la recepción del mismo y presentar un ejemplar original de dicha publicación ante esta Dirección General.

II. Presentar en esta Dirección General, copia del Registro de Manifestación de Construcción tipo "C", en tres días posteriores a la presentación de dicha Manifestación ante la delegación Miguel Hidalgo.

III. Presentar en esta Dirección General, copia del recibo de pago de aprovechamientos que establece el artículo 301 inciso b) del Código Fiscal del Distrito Federal, previo al Aviso de Terminación de Obra.

IV. Presentar a esta Dirección General, copia de la Resolución Administrativa en Materia de Impacto Ambiental, que contenga los parámetros constructivos del proyecto evaluado en el presente Dictamen.

V. Presentar a esta Dirección General, copia de la Autorización del Sistema Alternativo de Captación, Reutilización e Infiltración de Aguas Pluviales y Residual.

VI. [redacted] a través de quien legalmente la represente, conjuntamente con el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra, a partir de la recepción del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la delegación correspondiente, deberán presentar ante esta Dirección General un informe trimestral, sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. El informe deberá presentarse de forma impresa y digital (formato.docx), de acuerdo al anexo.

Sin la liberación, la Delegación no estará en condiciones de otorgar la Autorización de Uso y Ocupación del Inmueble.

Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 689:

VII. [redacted] a través de quien legalmente la represente, conjuntamente con el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra, a partir de la recepción del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la delegación Miguel Hidalgo, deberán presentar ante esta Dirección General un informe trimestral, sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el presente Dictamen, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. El informe deberá presentarse de forma impresa y digital (formato.docx), de acuerdo al anexo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Av. Ferrocarril de Cuernavaca No. 779:

> **III.** A partir de la recepción de la presente Modificación de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano y hasta la presentación del Aviso de Terminación de Obra en la Delegación Miguel Hidalgo, deberá presentar ante esta Dirección General un informe sobre el estado del proyecto, avance de obra y cumplimiento de medidas de integración urbana y condiciones establecidas en el Dictamen de Estudio de Impacto Urbano Of. 101/0901 DGAU.08/DEIU/027/2008, de fecha 02 de junio de 2008, y la presente Modificación, adjuntando la documentación que soporte su cumplimiento. El informe deberá presentarse de forma impresa y digital CD (formato.docx), de acuerdo al anexo, suscrito por el apoderado legal, el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra que suscriba la manifestación de construcción correspondiente; para que la Secretaría emita la Liberación de las mismas.

Como se desprende de la lectura a los extractos, en todos los predios de interés se estipula que se debe entregar en forma impresa y digital un informe sobre el estado del proyecto, avance de la obra y cumplimiento de medidas de integración urbana, informes que son presentados ante la Dirección General de Administración Urbana, sin que de la respuesta se observe el turno de la solicitud ante dicha unidad administrativa.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los documentos entregados y de los que se muestran los extractos datan del año 2015, lo que implica que la búsqueda de los informes se debió realizar en el archivo de concentración y/o histórico, sin embargo, ello no aconteció.

En este punto cabe recordar que derivado del estudio realizado a la respuesta complementaria, se advirtió que el Sujeto Obligado si estaba en posibilidades de proporcionar la información faltante, no obstante, la clasificación que intentó realizar no estuvo debidamente fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el **agravio hecho valer** por la parte recurrente es **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado no garantizó la búsqueda exhaustiva y razonada de los informes pedidos en el requerimiento 2, y de conformidad con las evidencias deben existir al ser un requisito para que se pueda otorgar el visto bueno de uso y ocupación de los inmuebles.

Al tenor de lo analizado, se concluye que al emitir la respuesta el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas."*

Sirve de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Gestión Urbanística y ante la Dirección General de Administración Urbana (o a su homóloga de ser el caso), con el objeto de realizar la búsqueda exhaustiva y razonada en su archivo de concentración y/o histórico y entregar de forma electrónica los informes de mitigación urbana para cada uno de los predios solicitados, lo anterior en atención al requerimiento 2, de contener información de acceso restringido conceder una versión pública con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada. De no localizar la información declarar la formal inexistencia siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para tal efecto y entregar la determinación a la parte recurrente. Lo anterior sin perder de vista el análisis realizado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20